

Informe Secretarial. Santiago de Cali, 2 de junio de dos mil veintiuno. A despacho del señor Juez el presente proceso para resolver sobre su admisión. Se deja constancia que revisada la página web del registro nacional de Abogados, se encontró que la tarjeta profesional del abogado de la parte demandante se encuentra vigente. Sírvase proveer.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Secretario

Verbal RCC v.s. Compañía Mundial de Seguros S.A. y otros

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Rad. 76001 31 03 008 2021 00110 00

Del estudio preliminar de la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL instaurada por Amanda Urquina Díaz y Luisa Fernanda Baldiris Urquina contra Ricardo Rojas Minda, Jaime Vásquez Bernal, Compañía Mundial de Seguros S.A. y Transportes del Valle y Turismo SAS, se observan las siguientes anomalías e incongruencias:

- 1.- Revisados los fundamentos fácticos de la demanda se observa que en los numerales 22 y 23 se mencionan varias personas como demandantes y víctimas, pero sin evidenciarse poder especial otorgado al profesional del derecho para su representación en el presente asunto, por tanto, debe aclarar dichos fundamentos fácticos o en su lugar aportar el memorial poder respectivo.
- 2.- En la pretensión 5.4.4. se solicita condenar a los demandados por el perjuicio de pérdida de oportunidad a favor de varias personas que no han concedido poder especial al profesional del derecho Luis Felipe Hurtado Cataño, por tal motivo debe aclarar la pretensión o en su defecto aportar el correspondiente memorial poder.
- 3.- En el juramento estimatorio se incluyeron pretensiones a favor de Gina Margarita Baldiris Urquina, Camila Andrea Baldiris Urquina y Jhon Mario Palacios Baldiris, quienes no han facultado al togado Hurtado Cataño para iniciar la presente acción de responsabilidad civil contractual.

4.- Es preciso que el apoderado judicial aclare por qué en el escrito introductor refiere tratarse de una reforma de la demanda, cuando el libelo se está presentado por primera vez ante el Despacho judicial.

5.- Debe aclarar el por qué refiere que la dirección electrónica de los demandantes las tomó de la contestación de la demanda cuando en el presente asunto aún no se ha trabado la Litis.

6.- Dentro del juramento estimatorio se evidencia claramente el lucro cesante bifurcado en consolidado y futuro, pese a lo anterior, no fue dispuesto de esa manera en el acápite de pretensiones, siendo forzoso que se acompase lo uno con lo otro, pues el juramento hace las veces de prueba de las pretensiones que albergan los perjuicios de índole patrimonial.

7.- El demandante solicita de manera conjunta el pago de intereses moratorios y la indexación de las sumas de dinero pretendidas, no obstante, la jurisprudencia vernácula ha decantado que al tratarse de factores que pretenden compensar la devaluación de la moneda son incompatibles, por consiguiente, debe ajustar sus pretensiones ya que no encuentran asidero fáctico ni jurídico.

8.- Se solicita al extremo activo aclarar el fundamento para pretender el cobro de interés moratorios con base en lo dispuesto en el artículo 94 del CGP, pues el presente asunto se trata de un proceso declarativo.

9.- De igual manera debe explicar el motivo por el cual solicita el pago de intereses moratorios amparado en el artículo 1080 del Código de Comercio si la situación judicial es disímil a la circunstancia indicada en el canon mencionado pues requiere la demostración del siniestro y la cuantía de la pérdida, elementos que serán objeto de debate a través del presente litigio.

10.- La parte actora pretende que se actualice las coberturas de la póliza por el operador judicial, sin embargo, dicho pedimento no tiene sustento jurídico ni fáctico dentro del libelo, motivo por el cual deberá aclarar tal petición.

11.- En aras de precisar la legitimación en la causa por pasiva desde este instante, la parte actora deberá aportar el certificado de tradición del vehículo de placa WHV 153.

12.- Debe allegarse por el extremo activo el certificado de existencia y representación legal de las demandadas Compañía Mundial de Seguros S.A. y Transportes del Valle y Turismos SAS ya que no obran dentro de la foliatura.

13.- La parte demandante debe presentar todos los documentos indicados en el acápite denominado "*Pruebas documentales aportadas con la demanda inicial*", ya que ninguna de ellas compone los anexos del escrito introductor.

14.- Adicionalmente, debe explicar la existencia de dos acápites uno referente a pruebas de la demanda inicial y otro de la reforma.

15.- Debe ajustarse la competencia asignada al presente asunto como quiera que se indicó que este Despacho Judicial puede conocer de la demanda por el lugar de ocurrencia de los hechos, pese a tratarse de una acción de responsabilidad civil contractual, por tanto, debe remitirse a las reglas de competencia consignadas en el estatuto procesal para este tipo de procesos.

16.- Se solicita como prueba un dictamen pericial que la parte aduce aportará diez días antes de la audiencia de instrucción y juzgamiento, empero, tal estadio no es la oportunidad procesal para aportar pruebas, pues estas se encuentran claramente señaladas en el estatuto procesal, por ende, la parte actora debe ajustar su petición a lo expresamente consagrado en el artículo 227 del CGP, pues dicha norma es tan clara que no admite una interpretación diferente.

De conformidad con lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. se declarará inadmisibles la presente demanda para que dentro del término de ley sean corregidos los defectos formales señalados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días para que sean saneadas las anomalías señaladas en la parte motiva.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. Luis Felipe Hurtado Cataño abogado titulado con T.P. N° 237.908 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE


LEONARDO LENIS
JUEZ)

760013103008-2021-00110-00